
Sebastián TERRÁNEO, *Introducción al derecho y a las instituciones eclesíásticas indianas*, Universidad Católica Argentina, Buenos Aires 2020, 735 pp., ISBN 978-987-620-460-6

El estudio científico de la historia del derecho indiano comienza en la segunda década del siglo XX gracias a la actividad de Ricardo Levene (†1959) y de Rafael Altamira (†1951), y tomó un impulso notable a partir de 1966, cuando a raíz del IV Congreso Internacional de Historia de América, celebrado en Buenos Aires, surgió la creación del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Desde entonces han sido numerosas las publicaciones, tanto históricas como jurídicas, sobre esta temática, incluyendo los manuales, enciclopedias y obras de referencia. No ha sucedido lo mismo con el ámbito canónico. Por eso, la aparición a finales de 2020 de este manual sobre el derecho canónico y las instituciones eclesíásticas en las Indias constituye una importante novedad.

El autor, de reconocido prestigio en esta materia, es profesor de Historia del Derecho canónico en la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad Católica Argentina, miembro del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, del Instituto de Historia del Derecho Canónico Indiano y vicepresidente de la Junta de Historia Eclesiástica Argentina. Es habitual organizador de las “Jornadas de estudio del Derecho canónico indiano” en Buenos Aires y ha publicado numerosos artículos sobre estos temas.

Como se ha señalado más arriba, se trata de una obra única en su género, pues el derecho canónico en las Indias no contaba con ningún libro básico de referencia. Lo más cercano, y solo para el ámbito matrimonial, es el *Esquema del Derecho de familia indiano* de Antonio Dougnac Rodríguez (Santiago de Chile 2003). Ciertamente es que uno puede muy bien acudir al *Cursus juris canonici Hispani et Indici*, obra de Pedro Murillo Velarde (†1753), disponible en castellano desde 2005 (*Curso de Derecho canónico hispano e indiano*); pero sus cuatro volúmenes de extensión y su estructura, siguiendo los cinco libros del sistema canónico medieval del *Corpus Iuris Canonici*, hace que su uso sea más apropiado para especialistas e investigadores que para un público general.

En relación con la expresión “Derecho canónico indiano”, ampliamente difundida en la historiografía, el autor quiere resaltar que no está de acuerdo con ella, pues se ha pretendido entender como un derecho canónico prácticamente autónomo del régimen universal de la Iglesia y más dependiente del derecho promulgado por las autoridades seculares del nuevo continente. Por ello prefiere el uso de “Derecho canónico en Indias”.

Como el mismo autor escribe en las páginas introductorias, «estudiar el régimen del derecho canónico en Indias no es otra cosa que la indagación en la experiencia de la aplicación del derecho eclesial, de naturaleza universal, a la nueva sociedad eclesial que se fundaba a partir de los descubrimientos colombinos» (p. 11). Efectivamente, fue en América donde se produjo por vez primera la aplicación a gran escala de un derecho de carácter europeo, como es el canónico, a una sociedad y cultura radicalmente diversa a la que configuró y dio forma a este derecho. De ahí los desafíos planteados al derecho canónico que dieron lugar a «una nueva y renovada reflexión de los canonistas y la consecuente normativización de temperamentos no necesariamente previstos en el derecho universal» (p. 11).

El marco temporal de esta introducción al derecho y a las instituciones eclesiásticas indianas abarca desde el comienzo de la evangelización hasta la independencia de las naciones americanas. Las fuentes primarias utilizadas son las disposiciones de los concilios y sínodos indianos, los escritos y resoluciones de obispos, cabildos y otros sujetos y corporaciones, así como las obras contemporáneas de teólogos y canonistas indianos y europeos que escribieron sobre esta realidad. Estas fuentes informan de las prácticas y usos consuetudinarios, tan importantes para el derecho de la época; pero también, y sobre todo, de los problemas pastorales que debieron afrontar los ministros sagrados, cuestión clave para entender la naturaleza y peculiaridades del derecho canónico en las Indias. Como fuentes secundarias se ha acudido también –y no podría ser de otro modo– a las obras de autores actuales, de gran importancia para conocer las prácticas judiciales eclesiásticas; fuentes, estas últimas, de difícil acceso.

La obra se estructura en ocho partes. La primera de ellas trata de las nociones generales y de las fuentes del derecho canónico en Indias. La segunda se refiere a los sujetos e instituciones presentes en esa épo-

ca y latitudes. En primer lugar, los distintos grupos étnicos (indios, españoles, criollos, mestizos y negros), fundamentales para determinar el régimen jurídico aplicable. Después, las instituciones: episcopado, cabildo eclesiástico, clero diocesano, párrocos y órdenes religiosas (tan importantes para la evangelización pero, al mismo tiempo, factor de tensiones con los obispos y el clero diocesano). Respecto a las instituciones eclesiásticas, no se debe olvidar que solo podrá tenerse un cabal conocimiento de su efectivo funcionamiento e incidencia si se complementa con el estudio de las instituciones seculares radicadas en España (el rey, el Consejo de Indias y la Casa de Contratación) y en las Indias (virreyes, gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, reales audiencias y cabildos), de gran incidencia en la vida eclesial debido al patronato regio. Aunque esta materia no es objeto de este manual, se ofrece una síntesis sobre las relaciones entre la Iglesia y la Corona española en la octava parte.

La tercera parte –y la más extensa– trata de los sacramentos, ocupándose en primer lugar de las nociones generales y comunes para toda la Iglesia, para pasar después a tratar de las especificidades indianas, siendo estas especialmente numerosas en el sacramento del matrimonio, dada la realidad social y cultural tan diferente a la europea. Las partes cuarta a sexta tratan de la justicia eclesiástica ordinaria y de la Inquisición, de los delitos y las penas y del régimen patrimonial. La séptima parte trata de la ciencia canónica en Indias, esto es, del régimen de enseñanza del derecho canónico, dependiente principalmente de las instituciones universitarias allí presentes, y de los libros y diversos escritos en circulación.

Desde el aspecto material de la publicación, podría criticarse lo ajustado de los márgenes, que hacen incómoda la lectura del final de las líneas de las páginas pares; aunque una caja tipográfica menos ancha seguramente hubiera requerido de la publicación de la obra en dos volúmenes, dada su extensión.

Se agradece la aparición de este manual, por parte de un representante tan autorizado en la materia, que ofrece una introducción al derecho canónico en Indias de modo asequible y general, pero también con amplia información y atención a los detalles y a cuestiones particulares.

Joaquín SEDANO